

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Atexcal, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
25/ago/2004	ACUERDO del Municipio de Atexcal, que establece el Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Atexcal, Puebla.

CONTENIDO

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ATEXCAL,
PUEBLA..... 3
ARTÍCULO 1..... 3
ARTÍCULO 2..... 3
ARTÍCULO 3..... 3
ARTÍCULO 4..... 3
ARTÍCULO 5..... 4
ARTÍCULO 6..... 4
ARTÍCULO 7..... 5
ARTÍCULO 8..... 5
ARTÍCULO 9..... 6
ARTÍCULO 10..... 6
ARTÍCULO 11..... 7
ARTÍCULO 12..... 8
ARTÍCULO 13..... 8
ARTÍCULO 14..... 8
ARTÍCULO 15..... 8
ARTÍCULO 16..... 8
TRANSITORIOS..... 9

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA.

ARTÍCULO 1

Se establece el Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Atexcal, Puebla, siendo éste el conjunto de estructuras y operaciones, que tienen la finalidad de coordinar y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia, cuando su actuación se circunscriba al territorio del Municipio.

ARTÍCULO 2

El Sistema Municipal de Protección Civil orientará las acciones de los organismos del sector social y privado, conforme a los lineamientos establecidos tanto en el Sistema Nacional como en el Estatal de Protección Civil, coadyuvando con las autoridades federales y estatales, que tendrán como objetivo la protección de las personas y la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos.

Las normas que regulan a este Sistema son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas que integran el H. Ayuntamiento, así como para las Juntas Auxiliares del Municipio.

ARTÍCULO 3

El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I.- El H. Ayuntamiento del Municipio;
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.- La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil;
- IV.- Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio;
- V.- Los sectores privado y social, y
- VI.- Los grupos de voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio.

ARTÍCULO 4

El Consejo Municipal de Protección Civil, será un órgano de consulta del H. Ayuntamiento en materia de protección civil, en la coordinación de las acciones municipales, quien estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Coordinador Ejecutivo, que estará a cargo del Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Operativa Municipal;

IV.- Un Vocal por cada unidad administrativa del H. Ayuntamiento y Junta Auxiliar que exista en el Municipio;

V.- Representantes de los sectores social y privado del Municipio, y

VI.- Representantes del Sector Salud, de Seguridad Pública y Vialidad y de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

El Presidente y Coordinador Ejecutivo podrán invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como a especialistas en asuntos a tratar.

ARTÍCULO 5

Al Consejo Municipal de Protección Civil corresponde:

I.- Fungir como órgano de consulta en la coordinación de las acciones del Municipio, para integrar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;

II.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores y los habitantes del Municipio, en la formulación y ejecución del Programa Municipal;

III.- Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;

IV.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, y

V.- Las demás que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 6

El Consejo estará presidido por el Presidente, quien tendrá las siguientes facultades:

I.- Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que se den en las mismas, contando con voto de calidad;

II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

IV.- Proponer los convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y de otros municipios, con el fin de instrumentar programas conjuntos de protección civil;

V.- Designar las comisiones de trabajo que sean necesarias, y

VI.- Las demás que le confiera el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7

Al Coordinador Ejecutivo, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Titular;

II.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el Consejo y las del Sistema Municipal de Protección Civil;

III.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Consejo;

IV.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente o el Consejo, así como resolver las consultas que sean sometidas a su consideración;

V.- Coadyuvar, por conducto de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, en las acciones federales y estatales;

VI.- Administrar los recursos del Consejo;

VII.- Rendir un informe al Consejo sobre las actividades efectuadas;

VIII.- Informar al Presidente del Consejo sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;

IX.- Presentar al Consejo el programa y subprogramas de trabajo, y

X.- Las demás que le señale el Consejo y el Presidente.

ARTÍCULO 8

El Secretario Técnico, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Elaborar la orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente;

II.- Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y voto, así como redactar las actas de las mismas;

III.- Elaborar y someter a consideración del Coordinador Ejecutivo, el proyecto de calendario de las sesiones del Consejo, que por lo menos deberá sesionar cuatro veces al año;

IV.- Vigilar que las convocatorias sean entregadas a cada integrante del Consejo, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones;

V.- Verificar que el quórum legal se encuentre integrado para cada sesión, comunicándolo al Presidente del Consejo;

VI.- Proponer que los integrantes del Consejo elaboren estudios, investigaciones y proyectos de protección civil;

VII.- Presentar los resultados de los estudios y tareas encomendadas al Consejo, así como la evaluación de aplicación y seguimiento de los planes y programas conforme a los objetivos de los Sistemas Federal y Estatal;

VIII.- Registrar, sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

IX.- Tramitar la correspondencia del Consejo;

X.- Llevar el control e inventario de los recursos del Sistema Municipal de Protección Civil;

XI.- Administrar el archivo y control de los diversos programas del Sistema Municipal de Protección Civil;

XII.- Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección civil que considere necesarias;

XIII.- Informar el cumplimiento de sus actividades periódicamente al Coordinador Ejecutivo, y

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo, el Presidente o el Coordinador Ejecutivo.

ARTÍCULO 9

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, será responsable de la operación de las acciones del Sistema Municipal y Consejo Municipal de Protección Civil, y se integrará por los elementos que determine el Ayuntamiento de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como de la probabilidad de riesgos y desastres.

ARTÍCULO 10

Las atribuciones de la Unidad Operativa Municipal son las siguientes:

I.- Elaborar y presentar al Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil;

II.- Diseñar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo en casos de desastre, riesgo o calamidad provocados por cualquier agente, sea natural o humano;

III.- Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en casos de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública;

IV.- Elaborar el catálogo de recursos requeridos con base en la información que proporcionen los integrantes del Consejo Municipal, verificando su existencia y coordinando su movilización en caso de emergencia.

V.- Establecer centros de acopio y distribución con un riguroso inventario;

VI.- Ejecutar acciones de rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito de garantizar el funcionamiento normal de los servicios básicos para las comunidades;

VII.- Promover la cultura de protección civil y coordinar a los grupos voluntarios, y

VIII.- Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o los que le asignen el Presidente o el Coordinador Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 11

El Titular de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, será el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Municipal e informar de las acciones ejecutadas por la Unidad a su cargo;

II.- Coordinar la Unidad Operativa con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de las situaciones de emergencia;

III.- Supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el ámbito de su competencia e informar de ello al Presidente y al Coordinador Ejecutivo del Consejo, y

IV.- Todas las demás que le deleguen el Presidente y el Coordinador Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 12

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, sesionará en pleno, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cada vez que se requiera; ambas a convocatoria del Titular.

ARTÍCULO 13

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, contará con instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 14

Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal, siguiendo en el ámbito municipal, los lineamientos equivalentes a los que se refiere la Ley y el Reglamento del Sistema Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15

El Programa Municipal de Protección Civil y sus subprogramas, contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil en el ámbito de su jurisdicción, mismos que deberán formularse siguiendo la mecánica prevista para el caso, en la Ley y el Reglamento del Sistema Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 16

El Consejo Municipal, a través de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda a las dependencias y entidades administrativas del sector público, organizaciones e instituciones del sector privado y social, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil para el Municipio, en los términos que dispone el Reglamento del Sistema Estatal de Protección Civil.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Municipio de Atexcal, que establece el Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Atexcal, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 25 de agosto de 2004, Número 11, Tercera sección, Tomo CCCLII).

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- El Consejo de Protección Civil del Municipio, se deberá instalar en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir del día siguiente de la publicación de este Acuerdo.

TERCERO.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá aprobarse en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente.

CUARTO.- Las dependencias, entidades, organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, así como todas las personas físicas o jurídicas que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio, deberán adecuarse a las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal de Protección Civil, en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atexcal, Puebla, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil tres.-
Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO PRISCILIANO OYARZABAL LUNA.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación.-
CIUDADANO AUREO PACHECO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- Regidor de Obras Públicas.- **CIUDADANO LINO LÓPEZ VARGAS.-** Rúbrica.- Regidora de Educación.- **CIUDADANA JUANA LÓPEZ BAUTISTA.-** Rúbrica.- Regidor de Salubridad.- **CIUDADANO MAGDALENO VÁZQUEZ ROSALIANO.-** Rúbrica.- Regidora de Industria y Comercio.- **CIUDADANA AURORA REYES MARTÍNEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Panteones.- **CIUDADANO GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Juventud, Equidad y Grupos Vulnerables.- **CIUDADANO FELIPE MOZO DURÁN.-** Rúbrica.- Regidor de Hacienda.- **CIUDADANO ARMANDO LAVARA OSIO.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO BULMARO MARIN LEZAMA.-** Rúbrica.- Secretario General del Ayuntamiento.-
CIUDADANO FERNANDO DIEGO GALICIA.- Rúbrica.